

171403
R. Dir. 715/3.901
AAn/vs

Ref.: MONTECON S.A. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL PODER EJECUTIVO, CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 181/3.866. DESESTIMAR RECURSO DE REVOCACIÓN / FRANQUEAR RECURSO DE ANULACIÓN.

Montevideo, 22 de noviembre de 2017.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por MONTECON S.A., contra la Resolución de Directorio 181/3.866 de 29 de marzo ppdo.

RESULTANDO:

- I. Que la Resolución impugnada, dictada en expediente 170497, dispuso “Encomendar al Área Operaciones y Servicios autorizar en forma precaria a los Operadores Portuarios designados por el agente marítimo, respetando la unidad en la cadena de mando, a brindar servicios de frío sólo en las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle, siempre que se verifique fehacientemente el carácter de equipamiento móvil, que sean otorgadas al operador y por el tiempo de permanencia del mismo”. El numeral 2º dispuso, comunicar a todos los Operadores Portuarios que brindan servicios de frío y no tengan la calidad de concesionario o permisario, que podrán brindar los mismos en las áreas de transferencia o zonas contiguas a muelle.
- II. Que en expediente agregado N° 171676, la firma recurrente presentó la fundamentación de agravios, solicitando el diligenciamiento de prueba testimonial, y solicitando la suspensión transitoria de la ejecución de la resolución impugnada durante la tramitación de los recursos administrativos.
- III. Que la impugnante se agravia alegando que, desde la aprobación de la Ley de Puertos N° 16.246 no hubo limitación al almacenaje y otorgamiento de electricidad para los contenedores reefer, que nunca se estableció en ningún lado que esa operativa fuera transitoria y que su contenido decisorio es ilegítimo en virtud de que, limita su libertad de trabajo, comercio e industria, es contraria a la Ley N° 16.246, al Decreto del Poder ejecutivo 412/992 y a la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia.

CONSIDERANDO:

- I) Que se expiden la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial expresando, que la recurrente no ha logrado probar sus dichos. Los testigos que propuso son tachables, todos dependientes de la empresa. Agrega que la Resolución impugnada no padece de ilegalidades, habiendo sido dictada en el marco de la Ley de Puertos, siendo la ANP, Autoridad Portuaria Nacional, el sujeto competente para la administración, conservación y desarrollo del Puerto de Montevideo. La Resolución recurrida procura reordenar las áreas y servicios del Puerto de Montevideo, atendiendo al interés general y se enmarca a su vez

en una planificación más global, comprendiendo, seguridad, operaciones y servicios, comercialización y finanzas, dragado e infraestructura, lineamientos estratégicos para los años 2017-2018. Concluye en definitiva desestimar la recurrencia deducida, no haciendo lugar al petitorio de suspensión de la ejecución de la impugnada, ya que no surge acreditado que la misma sea susceptible de irrogar a la recurrente daños graves.

- II) Que resulta acreditado con las actuaciones cumplidas, que la conducta de la Administración no incumplió la normativa vigente, sino que se limitó a ordenar las áreas de trabajo en el recinto portuario, siendo aplicable a todos aquellos que realizan allí su actividad y se encuentran habilitados para ello conforme lo dispone la Ley N° 16.246 por un acto complejo conformado por las voluntades de la ANP y del Poder Ejecutivo.
- III) Que tampoco resulta acreditado, que la ejecución de la Resolución impugnada cause daños graves a la recurrente, por lo que no se hará lugar a la suspensión de la ejecución de la misma.
- IV) Que la conducta de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho por lo que, se confirmará el acto impugnado, y se desestimaré la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.901, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma MONTECON S.A., contra la Resolución de Directorio 181/3.866 de 29 de marzo ppdo, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. No hacer lugar a la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida, también por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes.
3. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.

Notificar a la interesada la presente Resolución.

Cumplido, siga a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.